



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de junio de 2026

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la parte actora en la causa EN- M° Economía- Sec. de Energía s/ inhibitoria", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, no se dirige contra una sentencia definitiva o equiparable a tal (art. 14 de la ley 48).

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procurador Fiscal, se desestima la presentación directa. Intímase a la parte recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/1991. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

Recurso de queja interpuesto por el **Estado Nacional (Secretaría de Energía)**,
actora en autos, representada por el **doctor Gastón Santiago Lupo**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal,**
Sala III.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal**
n° 10.